

SECRETARIA. Montería, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, el cual se encuentra pendiente con memorial de la apoderada de la parte demandante EDUVITH BEATRIZ FLOREZ GALEANO, donde informó desconocimiento de algunas de las excepciones propuestas, las cuales indicó no se le dieron en traslado; por lo que como secretario de despacho certifico que si se hicieron en integridad en el sistema TYBA. Provea.

El Secretario

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Montería, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO:	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE:	JAVIER FRANCISCO PEÑA LOPEZ, C.C.1.067.095.383, ANDRES FELIPE PEÑA LOPEZ, C.C. 1.003.338.658, CRISTIAN DAVID PEÑA LOPEZ, C.C. 1.067.096.173, NOHEMY ROSA PEÑA LOPEZ, C.C.1.067.094.034, ROQUELINA JACINTA LOPEZ MORALES, C.C. 25.833.204, ESTEFANIA PEÑA LUGO, T.I. 1.064.192.413, REPRESENTADA POR LA SEÑORA LINA PATRICIA LUGO SUAREZ, C.C. 1.066.732.307
DEMANDADO:	SANDRA MARIA MARTINEZ ELORZA, C.C. 42.652.627, ORALIZA JULIA RICARDO BENAVIDES, C.C. 26.161.170. SEBASTIAN RICARDO SALGADO, C.C. 1.192.785.861, CARLOS EDUARDO OCHOA VELEZ, C.C. 70.560.267
RADICADO:	230013103003 2021-000122-00.
ASUNTO:	AUTO NO TOMA MEDIDAS DE SANEAMIENTO.

Vista la nota secretarial que antecede, en memorial aportado por correo electrónico, el día 22 de junio de 2022 por la apoderada de la parte demandante, la Dra. EDUVIT BEATRIZ FLORES GALEANO, manifiesta que desconoce las excepciones de mérito presentadas por la parte demandada, como se puede avizorar en la siguiente imagen:



EDUVIT BEATRIZ FLOREZ GALEANO <edubetoflorez@hotmail.com>

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Cordoba - Monteria



Mié 22/06/2022 3:20 PM



MEMORIAL SOLICITUD DE IN...
2 MB

RESUELVE

4. Que desconozco las excepciones de mérito propuestas por las partes SANDRA MARIA MARTINEZ ELORZA- ORALIZA JULIA RICARDO BENAVIDES- SEBASTIAN RICARDO SALGADO y SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.
Solicito al presente despacho que se me envíe copia de las excepciones de mérito propuestas por las partes relacionadas ya que desconozco de las mismas; conociendo exclusivamente de las que ya relacioné O que el presente despacho determiné si es necesario pronunciarme de algo donde como apoderada judicial ya había sustentado.

Lo anterior señor juez es con el fin de subsanar o tener conocimiento de cada una de las actuaciones que se van materializando en el transcurso del presente proceso

ANTECEDENTES

El 22 de junio de 2022, a las 8:00 a.m. por secretaría se realizó el traslado de: objeciones al juramento estimatorio propuestas por los apoderados judiciales de SANDRA MARIA MARTINEZ ELORZA y CARLOS EDUARDO OCHOA VELEZ y a las excepciones de mérito propuestas por los apoderados judiciales de SANDRA MARIA MARTINEZ ELORZA, ORALIZA JULIA RICARDO BENAVIDES, SEBASTIAN RICARDO SALGADO, CARLOS EDUARDO OCHOA VELEZ y SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A, por el termino de cinco (05) días de conformidad con el artículo 370 del Código General del Proceso; tal como se puede avizorar en la siguiente imagen:

LISTA DE TRASLADO.

Asunto que se fija en lista de traslado en la cartelera (micro sitio) del Juzgado y en la plataforma Tyba en proceso que se relaciona a continuación, para conocimiento de las partes, a saber:

ASUNTO: Proceso Verbal de Responsabilidad civil de JAVIER FRANCISCO PEÑA LOPEZ, ANDRES FELIPE PEÑA LOPEZ, CRISTIAN DAVID PEÑA LOPEZ, NOHEMY ROSA PEÑA LOPEZ, ROQUELINA JACINTA LOPEZ MORALES y ESTEFANIA PEÑA LUGO REPRESENTADA POR LA SEÑORA LINA PATRICIA LUGO SUAREZ, contra SANDRA MARIA MARTINEZ ELORZA, ORALIZA JULIA RICARDO BENAVIDES, SEBASTIAN RICARDO SALGADO y CARLOS EDUARDO OCHOA VELEZ. **RAD.** 23001310300320210012200.

Se da en traslado conjunto a las objeciones al juramento estimatorio propuestas por los apoderados judiciales de SANDRA MARIA MARTINEZ ELORZA y CARLOS EDUARDO OCHOA VELEZ y a las excepciones de mérito propuestas por los apoderados judiciales de SANDRA MARIA MARTINEZ ELORZA, ORALIZA JULIA RICARDO BENAVIDES, SEBASTIAN RICARDO SALGADO, CARLOS EDUARDO OCHOA VELEZ y SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A, por el termino de cinco (05) días de conformidad con el artículo 370 del Código General del Proceso.

SECRETARÍA DEL JUZGADO. Montería, 22 de junio de 2022.

A las 08:00 A.M., se fija la presente lista de traslado en la cartelera virtual del Juzgado, por el término de un (1) día, para conocimiento de las partes, en el proceso antes relacionado.


YAMIL MENDOZA ARANA.
Secretario.

Se observa que el documento del traslado secretarial contiene lo siguiente:

- 1. Excepciones propuestas por el Dr. Jesús Enrique Areiza Salazar apoderado judicial del demandado Carlos Ochoa Vélez y Sandra María Martínez Elorza, como se observa en las siguientes imágenes

Señores
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA.
Canal Digital; j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF.	PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE	JAVIER PEÑA LOPEZ Y OTROS
DEMANDADO	CARLOS OCHOA VÉLEZ Y OTROS
RAD	2021-00122-00
ASUNTO	CONTESTACION DE DEMANDA

JESUS ENRIQUE AREIZA SALAZAR, mayor de edad, con domicilio y residencia en Montería, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado según poder adjunto del señor CARLOS EDUARDO OCHOA VELEZ, mayor de edad, con domicilio en Montería, identificado con la cédula de ciudadanía 70.560.267, mediante el presente escrito, insto ante sus ustedes con el fin de **CONTESTAR LA DEMANDA** de la referencia, la cual fundamento conforme a los siguientes postulados;

Señores
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA.
Canal Digital; j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF.	PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE	JAVIER PEÑA LOPEZ Y OTROS
DEMANDADO	CARLOS OCHOA VÉLEZ Y OTROS
RAD	2021-00122-00
ASUNTO	CONTESTACION DE DEMANDA

JESUS ENRIQUE AREIZA SALAZAR, mayor de edad, con domicilio y residencia en Montería, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado según poder adjunto de la señora **SANDRA MARIA MARTINEZ ELORZA**, mayor de edad, con domicilio en Montería, identificada con la cédula de ciudadanía **42.652.627**, mediante el presente escrito, insto ante sus ustedes con el fin de **CONTESTAR LA DEMANDA** de la referencia, la cual fundamento conforme a los siguientes postulados;

2. Excepciones propuestas por la Dra. **JESIKA GALEANO YANES** apoderado judicial del demandado **SEBASTIAN RICARDO SALGADO Y ORALIZA JULIA RICARDO BENAVIDEZ**, como se observa en las siguientes imágenes:

JURIDICARIDE

Señores,
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA.
E. S. D.

Ref. Proceso: Responsabilidad civil Extracontractual.
Demandante: MANUEL FRANCISCO PEÑA LOPEZ y otros.
Demandado: SEBASTIAN SALGADO RICARDO y otros.
Radicado: 2021-00122-00.

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.

JESIKA GALEANO YANEZ, mayor de edad y vecina de la ciudad de Montería, identificada como aparece al pie de mi firma, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional N° 273.033 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, acudo a su despacho en calidad de apoderada Judicial de **SEBASTIAN RICARDO SALGADO**, y **ORALIZA JULIA RICARDO BENAVIDEZ**, demandados dentro del proceso de la referencia, con el fin de manifestarle que por medio del presente procedo a **CONTESTAR REFORMA DE DEMANDA** impetrada por el Sr **JAVIER FRANCISCO PEÑA LOPEZ** y otros, lo cual paso a desarrollar a renglón seguido observando de manera estricta los parámetros exigidos en la ley:

3. Excepciones propuesta por el Dr. **GABRIEL HERNANDO IRIARTE SILVA**, como apoderado judicial de **SEGUROS COMERCIALES DE BOLIVAR S.A**, como se observa en la siguiente imagen:

Señor
JUEZ 3° CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA
j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

Ref.: Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual de JAVIER FRANCISCO PEÑA LÓPEZ y otros contra SANDRA MARÍA MARTÍNEZ ELORZA y otros.
Radicación N° 2021-00122.

GABRIEL HERNANDO IRIARTE SILVA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 78'690.254 expedida en el municipio de Montería (Córdoba), domiciliado y residenciado en el municipio de Montería (Córdoba), abogado titulado en ejercicio de la profesión y portador de la tarjeta profesional de abogado número 54.551 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con dirección de correo electrónico *gis872@hotmail.com*, actuando de conformidad con Poder Judicial Especial y Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que acompaño a este escrito en mi calidad de Apoderado Principal de **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.**, sociedad comercial anónima de carácter privado, con número de identificación tributaria 860.002.180-7, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C. y con Sucursal para Córdoba y Sucre en el municipio de Montería (Córdoba), con dirección de correo electrónico *notificaciones@segurosbolivar.com* para notificaciones judiciales inscrito en el Registro Mercantil, representada legalmente por la señora **MARÍA DE LAS MERCEDES IBÁÑEZ CASTILLO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 39'681.414 expedida en la localidad de Usaquén (Bogotá D.C.), persona jurídica demandada dentro del Proceso referido, acudo ante usted por medio este escrito y estando dentro del término legal y judicialmente establecido, para presentar **Contestación del Llamamiento en Garantía** promovido contra mi poderdante por los demandados directos **ORALIZA JULIA RICARDO BENAVIDES** y **SEBASTIÁN SALGADO RICARDO**, y en virtud de lo establecido en el Inciso Segundo del Artículo 66 del Código General del Proceso en el mismo escrito presentar **Contestación de la Demanda Reformada** promovida por los demandantes de la referencia. Lo anterior lo hago con fundamento en los siguientes términos:

17325610

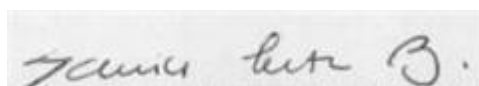
Corolario de lo antes expuesto, se pudo constatar que este despacho realizó el respectivo traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada, por lo que al encontrarse garantizado el debido proceso, no se tomarán medidas de saneamiento, ya que lo informado por la parte demandante la dra. EDUVIT FLOREZ GALEANO, no se encontró como cierto; como así dirá en la parte resolutive de este proveído.

RESUELVE

PRIMERO: no realizar ninguna actividad encaminada al saneamiento debido a que no se encuentra violado el debido proceso, conforme a lo motivado en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BALQUICETT

dcv.

Firmado Por:
Maria Cristina Arrieta Blanquicett
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddc5d76e58a6cfc66df9071032922f1b0bd24ee67003f2c0dd9c79ce581c688**

Documento generado en 27/07/2022 12:57:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>